re el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa, y Director General de Mutilados de Guerra por la Patria.

22409 *ORDEN 111/13014/1984, de 2 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 24 de enero de 1984, en el recurso contencioso administrativo promovido por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 20 de octubre de 1981, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 81.153 promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional de 20 de octubre de 1981 (recursos 31.290 y 32.189); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

22410 *ORDEN 111/1813/84, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, Cabo de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Jesús Recuenco Colmenero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Admininstración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Recuenco Colmenero, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del 26 de febrero de 1981, en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo 1.°, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal el empleo de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22411 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso 22.306, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por «Beyre, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.306, interpuesto por la Entidad Beyre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1981, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, en nombre y representación de "Beyre, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa imposición en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22412 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en recurso 22.106, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.106, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito de la Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1981, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Deleito de la Villa, en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho, la revocamos y dejamos sin efecto, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario conce-